

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. *OE-2001-15*

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO
PARA QUE SE CUMPLA CON EL ARTÍCULO 17 DE LA
LEY NÚM. 47 DE 6 DE AGOSTO DE 1991

POR CUANTO: La Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ejerce el poder ejecutivo del gobierno por mandato constitucional.

POR CUANTO: La Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991 creó la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo ("CEAT") con el propósito de proveer entrenamiento y enseñanza de oficios y ocupaciones a los confinados. El Artículo 17 de esta Ley dispone que los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, así como los municipios, comprarán preferentemente y en forma directa a la CEAT los productos, artículos y servicios que generen las actividades y programas de la CEAT, si (i) los mismos cumplen razonablemente los requisitos en cuanto a especificaciones y calidad; (ii) están disponibles para entregar en tiempo razonable; (iii) los fondos necesarios para su adquisición están disponibles y (iv) si sus precios comparan razonablemente con los precios corrientes en el mercado.

POR CUANTO: Una vez aprobada la Ley Núm. 47, la CEAT no ha recibido el respaldo esperado de los departamentos, agencias e instrumentalidades gubernamentales. En el pasado, no se estableció como prioridad mantener abiertos y funcionando los talleres de la CEAT, dedicados a la Ebanistería, Tapicería, Soldadura, Mecánica, Costura, Imprenta, Granjas Agropecuarias, Viveros de Plantas, Hortalizas, entre otros. Desde el 1993 hasta el presente han cerrado operaciones las granjas en el Campamento El Limón en Mayagüez,

Campamento Sabana Hoyos en Arecibo y el Campamento Guavate en Cayey. La industria de Costura experimentó una reducción en la cantidad de confinadas que eran empleadas en la Escuela Industrial para Mujeres en Vega Alta y hubo reducción en el taller de Ebanistería del Campamento Punta Lima en Naguabo. El taller de Ebanistería y la granja del Campamento Zarzal en Río Grande también cesaron operaciones. Más aún, otros proyectos que quedaron pendientes en el año 1992, no se desarrollaron y no pudieron ser implantados.

POR CUANTO:

La CEAT solamente ha realizado una parte mínima de su potencial en la creación de nuevos empleos y empresas para desarrollar programas efectivos y dinámicos en la rehabilitación. La efectividad de la CEAT dependerá, en gran medida, del compromiso y concientización de los jefes de agencias así como del personal relacionado con la adquisición de servicios por parte de las entidades públicas.

POR CUANTO:

La política pública de esta administración es atacar el ocio en la población penal como alternativa para estabilizar el sistema correccional mediante programas de empleo y adiestramiento, que son vitales para el proceso de rehabilitación. De esta forma los confinados desarrollan sus destrezas y mejoran su autoestima, convirtiéndose en ciudadanos útiles y productivos para nuestra patria.

POR CUANTO:

Todo departamento, agencia, instrumentalidad y corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe dar trato preferencial en las compras del Gobierno a los productos, artículos y servicios manufacturados y provistos por la CEAT, lo que aumentará las oportunidades de empleo y adiestramiento a los

confinados, ayudándolos en el proceso de rehabilitación y reingreso a la libre comunidad.

POR TANTO:

YO, SILA MARÍA CALDERÓN, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO:

Los Secretarios, Jefes, Directores o Presidentes de las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrán que comprar de forma preferente conforme dispone la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991 y en forma directa a la CEAT los artículos, productos y servicios que genera y separar una línea para que el pago de estos se realice en un término razonable.

SEGUNDO:

Será responsabilidad de los Secretarios, Jefes, Directores o Presidentes de las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas instruir al personal bajo su dirección para que se cumpla con lo aquí establecido y rindan un informe al Asesor en Seguridad Pública y Justicia de la Gobernadora sesenta (60) días después de la notificación de esta Orden Ejecutiva, sobre cuántos productos, si alguno, se estaban comprando a la CEAT y cuáles pueden ser adquiridos en el futuro.

TERCERO:

Será responsabilidad de la CEAT informar a los Secretarios, Jefes, Directores o Presidentes de las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas de todos los artículos que produce y fabrica y los que puede producir y fabricar en el futuro.

CUARTO:

La CEAT estará disponible para orientar e ilustrar a los Secretarios, Jefes, Directores o Presidentes de las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas con relación a la venta de artículos, productos o servicios antes descritos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 3 de abril de 2001.



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

SILA MARIA CALDERÓN
GOBERNADORA

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 3 de abril de 2001.

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'F' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

LCDO. FERDINAND MERCADO RAMOS
SECRETARIO DE ESTADO